

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1805

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00222-00
Demandante: HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARIA DE
TRANSITO DEL MUNICIPIO DE POPAYAN –
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE
POPAYAN – MOVILIDAD FUTURA S.A.S
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

Los señores HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO¹ quien actúa en nombre propio y en nombre y representación del menor JUAN FELIPE VALENCIA DIAZ²; CAROLINA DIAZ BUITRON³, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación del menor JERONIMO VALENCIA DIAZ⁴, GERARDINA OROZCO VALENCIA⁵, MARIO TOMAS VALENCIA VALENCIA⁶, MARIA ALEJANDRA VALENCIA ZEMANATE⁷, MARIO GERARDO VALENCIA OROZCO⁸, ELIZABETH VALENCIA OROZCO⁹, ADOLFO LEON VALENCIA OROZCO¹⁰, ARY JOSE VALENCIA OROZCO¹¹, JOSE MANUEL BONILLA VALENCIA¹² y DANIEL EDUARDO VALENCIA RODRIGUEZ¹³, quienes actúan en su propio nombre por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare que los demandados son responsables administrativa, patrimonial y solidariamente de todos los perjuicios, tanto materiales como inmateriales a ellos ocasionados con ocasión del accidente de tránsito en el cual resultó lesionado el Sr. HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO, el cual tuvo origen en la falla del servicio estructurada en el mal estado de la vía, la falta de mantenimiento y la ausencia de señalización preventiva respecto de los huecos en la misma; el hecho generador del presunto daño acaeció el 08 de agosto de 2016 en la ciudad de Popayán (Cauca).

¹ Poder fl. 01 a 02 – Registro civil fl. 23

² Registro civil fl. 26

³ Poder fl. 03 a 04 – Registro civil de matrimonio fl. 24

⁴ Registro civil fl. 25

⁵ Poder fl. 05 a 06

⁶ Poder fl. 07 a 08

⁷ Poder fl. 09 a 10 – Registro civil fl. 28

⁸ Poder fl. 11 a 12 – Registro civil fl. 27

⁹ Poder fl. 13 a 14 – Registro civil fl. 29

¹⁰ Poder fl. 15 a 16 – Registro civil fl. 30

¹¹ Poder fl. 17 a 18 – Registro civil fl. 31

¹² Poder fl. 19 a 20 – Registro civil fl. 32

¹³ Poder fl. 21 a 22 – Registro civil fl. 33

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00222-00
Demandante: HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE POPAYAN – MOVILIDAD FUTURA S.A.S
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

Mediante auto del 10 de octubre de 2018¹⁴, se dispuso corregir la demanda en el sentido que debía allegar el certificado de existencia y representación de la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Popayán Movilidad Futura S.A.S, documento que fue aportado el 17 de octubre de 2018, obrante a folios 137-140 del Cndo. Ppal.

Así las cosas, el Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fls. 111); el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fls. 113-114), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls. 114-121), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fls.121-123), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls.23-110), se razona adecuadamente la cuantía (fl. 127), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 128), se acompaña al libelo introductorio poderes suficientes y debidamente otorgados para ejercer el presente medio de control (fls. 1-22), se allegó copia de la demanda y de su corrección, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Respecto de la caducidad del medio de control, se tiene que el accidente de tránsito en el cual resultó lesionado el señor Hugo Felipe Valencia Orozco, acaeció el 8 de agosto de 2016, por lo que los dos años para presentar la demanda de que trata el numeral 2, literal i) del artículo 164 del CPACA irían hasta el 9 de agosto de 2018.

La demanda se presentó el 8 de agosto de 2018 (fl. 132Cndo. Ppal.), antes de que operara la caducidad, por lo que no es necesario tener en cuenta la suspensión del término a consecuencia del trámite prejudicial adelantado ante el Ministerio Público.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO y OTROS** contra el **MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE POPAYAN – MOVILIDAD FUTURA S.A.S** por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión, y de la demanda al **MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE POPAYAN – MOVILIDAD FUTURA S.A.S**, entidad demandada dentro de presente asunto,

¹⁴Folio 134 del Cndo. ppal

Expediente No:

19001-33-33-006-2018-00222-00

Demandante:

HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO Y OTROS

Demandado:

MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE
POPAYAN – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE POPAYAN – MOVILIDAD
FUTURA S.A.S

Medio De Control:

REPARACION DIRECTA

mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175 # 4 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

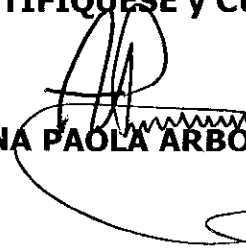
QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de VEINTISÉIS MIL PESOS M.CTE. (\$26.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

SÉPTIMO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 187 DE HOY 03 de
DICIEMBRE DE 2018
HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria